

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

X 219

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 14 FEBRERO DE 2022

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - LUIS FERNANDO MOGOLLON DELGADO

RAD: 11001400307220170120200

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 14 febrero de 2022, publicado electrónicamente mediante estado del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se corre traslado de la actualización del inventario y avalúo de bienes del deudor, por las siguientes razones:

1. Mediante auto del 19 de febrero de 2021 se ordeno correr traslado de la actualización del inventario y avalúo de bienes del deudor.
2. En memorial del 15 de marzo de 2021 se presentaron observaciones al inventario y avalúo de bienes, indicando inconformidad frente al valor del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-42462.
3. En auto del 04 de agosto de 2021 se declaro probada la objeción al avalúo catastral y se requirió al auxiliar de justicia para que en el término de 10 días modificara el avalúo, esto únicamente frente al valor del inmueble, por lo cual quedaron en firmes los avalúos de los vehículos que posee mi poderdante.
4. Ahora bien mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se ordeno al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación de forma que se continuara con el proceso en curso, con lo cual se entiende precluida la etapa de actualización de los bienes del deudor.
5. Por lo anterior, no puede ahora correrse traslado de la actualización realizada por el liquidador donde modifica los valores de todos los bienes, pues esta etapa ya se encuentra precluida y el avalúo de los vehículos se encuentra en firme desde el auto del 04 de agosto de 2021, pues lo único que se autorizo fue la actualización del bien inmueble.

PETICIÓN

215

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto en mención de forma que no se tenga en cuenta la actualización presentada por el liquidador toda vez que esta etapa ya se encuentra precluida y lo único que es de competencia del auxiliar de justicia es corregir el valor del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-42462 conforme el auto del 04 de agosto de 2021, y por lo tanto se le requiera para que proceda con el proyecto de adjudicación, con el valor actualizado del inmueble y los valores relacionados en la actualización que se encuentra en firme esto es:

1. Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-42462 valor \$ 342.837.000
2. Vehículo Chevrolet 1993 con placas BCR 755 valor \$13.000.000
3. Vehículo Chevrolet modelo 2004 placas VDE 006 valor \$ 132.000.000

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 14 FEBRERO DE 2022 PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - LUIS FERNANDO MOGOLLON DELGADO RAD: 11001400307220170120200

216

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mié 23/02/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (a)

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición en contra de auto de fecha 14 febrero de 2022, publicado electrónicamente mediante estado del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se corre traslado de la actualización del inventario y avalúo de bienes del deudor, por las siguientes razones:

1. Mediante auto del 19 de febrero de 2021 se ordeno correr traslado de la actualización del inventario y avalúo de bienes del deudor.
2. En memorial del 15 de marzo de 2021 se presentaron observaciones al inventario y avalúo de bienes, indicando inconformidad frente al valor del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-42462.
3. En auto del 04 de agosto de 2021 se declaro probada la objeción al avalúo catastral y se requirió al auxiliar de justicia para que en el término de 10 días modificara el avalúo, esto únicamente frente al valor del inmueble, por lo cual quedaron en firmas los avalúos de los vehículos que posee mi poderdante.
4. Ahora bien mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se ordeno al liquidador elaborar el proyecto de adjudicación de forma que se continuara con el proceso en curso, con lo cual se entiende precluida la etapa de actualización de los bienes del deudor.
5. Por lo anterior, no puede ahora correrse traslado de la actualización realizada por el liquidador donde modifica los valores de todos los bienes, pues esta etapa ya se encuentra precluida y el avalúo de los vehículos se encuentra en firme desde el auto del 04 de agosto de 2021, pues lo único que se autorizo fue la actualización del bien inmueble.

PETICIÓN

Por lo anterior, solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto en mención de forma que no se tenga en cuenta la actualización presentada por el liquidador toda vez que esta etapa ya se encuentra precluida y lo único que es de competencia del auxiliar de justicia es corregir el valor del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-42462 conforme el auto del 04 de agosto de 2021, y por lo tanto se le requiera para que proceda con el proyecto de adjudicación, con el valor actualizado del inmueble y los valores relacionados en la actualización que se encuentra en firme esto es:

1. **Bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-42462 valor \$ 342.837.000**
2. **Vehículo Chevrolet 1993 con placas BCR 755 valor \$13.000.000**
3. **Vehículo Chevrolet modelo 2004 placas VDE 006 valor \$ 132.000.000**

De sus amables consideraciones,
(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO

14 MAR. 2022 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 319 C.P.
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
 comienza a correr el 15 MAR. 2022 vence
 el 17 MAR. 2022 a las 5: P.M.


 SECRETARIO